

Tacna, 07 ABR. 2022

OFICIO MULTIPLE N° 043 -2022-EPER-AAD-D-UGEL.T-DRET/GOB.REG.TACNA

SEÑORES:

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

PRESENTE. -

ASUNTO : ACLARACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO REMOTO A PERSONAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO FRENTE AL COVID-19

Me dirijo a Usted, para expresarle un cordial saludo y hacer de su conocimiento que, conforme al numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 señala que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; asimismo, el numeral 20.2 del citado artículo establece el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, en los casos que la naturaleza de las labores de los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto (...).

Asimismo, indicar que en la Resolución Ministerial N°531-2021-MINEDU se dispone que desde el 3 de enero del 2022, el personal directivo, administrativo y de limpieza realice sus actividades de manera presencial, para generar las condiciones que permitan el desarrollo de actividades durante el año, la misma que fue modificada con Resolución Ministerial 048-2022- MINEDU, en la cual se logra evidenciar que en la numeral 9.3.2 señala que **antes de iniciar el servicio educativo con algún grado de presencialidad, la institución o el programa educativo debe realizar la identificación de los miembros de la comunidad educativa que pertenecen al grupo de riesgo frente a la COVID-19.**

Que, según el literal f) del numeral 5.1.1 de la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú", aprobada por Resolución Ministerial N° 881-2021-MINSA, pertenecen al grupo de riesgo las personas mayores de 65 años o personas con condiciones o comorbilidades, tales como:

- ✓ Cáncer.
- ✓ Enfermedad renal crónica.
- ✓ Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica); fibrosis quística; fibrosis pulmonar; hipertensión pulmonar; asma grave o no controlada.
- ✓ Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías.
- ✓ Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2.
- ✓ Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30kg/m² o más).
- ✓ Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores.
- ✓ Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madre sanguíneas.
- ✓ Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral).
- ✓ Hipertensión arterial.
- ✓ Síndrome de Down.
- ✓ Embarazo.
- ✓ Infección por VIH.
- ✓ Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.

Al respecto, de identificarse personal que pertenezca al grupo de riesgo, este **deberá presentar una declaración jurada de acuerdo al formato del Anexo 2, el Informe Médico emitido por Essalud y realizar, prioritariamente, el trabajo de manera remota.** Además, se deberá adoptar lo establecido en "Directiva Administrativa

que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA; así como las disposiciones complementarias emitidas. Corresponde a las UGEL, a través de la fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de los certificados o las declaraciones juradas presentadas para sustentar las referidas condiciones.

Ahora bien, conforme al Artículo 55° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación el Director la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa, es responsable de la gestión en el ámbito pedagógico, institucional y administrativo. Asimismo, deberá conducir la Institución Educativa a efectos de propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante, y actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia, organizando, conduciendo y evaluando los procesos de gestión institucional y pedagógica, todo ello en aras de propiciar un ambiente favorable que permita el desarrollo del estudiante, **motivo por el cual corresponde a vuestro despacho como máxima autoridad de la Institución Educativa evaluar la autorización o no del trabajo remoto del personal identificado dentro del grupo de riesgo frente a la COVID-19, de acuerdo a la necesidad de servicio.**

Asimismo, es preciso mencionar que el personal identificado dentro del grupo de riesgo frente a la COVID-19 sujeto al cambio de modalidad de trabajo (semipresencial o remoto) deberá contar con el documento de autorización por parte de su jefe inmediato, en este caso el director (a) de la institución educativa.

Sin otro particular, propicia es la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

PROF. DINA LUZ QUISPE CHIPANA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – TACNA
DIRECTORA (e)